

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con escrito de contestación de la demanda. Marzo 13 de 2023.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: FLOR DE MARIA ARAGON FRANCO
DEMANDADO: ALBERTO BLANCO REBOLLEDO
RADICACIÓN: 76-403-40-89-001-2022-00128-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA VALLE
DIEZ (10) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede, previa revisión del escrito de contestación de la demanda y oposición planteada en la misma, aduciendo por cuenta del demandado en dicho escrito, además de mejoras realizadas, que no se adeudan cánones de arrendamiento alguno del año 2022 o anteriores, se procederá a glosar el escrito de contestación de demanda.

No obstante y de acuerdo a lo anterior, cabe resaltar que, el hecho de que el demandado hubiere aportado recibos de pago del canon de arrendamiento para el año 2019 (1 copia), 2020 (12 copias) y para el año 2022 dos más con fechas 06/01/2022 y 12/01/2022, no lo exime de su responsabilidad y carga que le impone la ley de conformidad al numeral 4 inciso 2 artículo 384 del CGP, que señala "*Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.*", menos cuando la demanda se ha propuesto ante la falta de pago de 19 cánones de arrendamiento correspondientes al periodo comprendido entre el 10/02/2021 al 09/12/2021, como también, a partir del 10/02/2022 al 09/10/2022, sin que su pago fuere probado en debida forma, ni muchos menos el de los causados hasta la presentación de la demanda (22/11/2022) y durante su trámite; motivo por el cual no será oído en el presente proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. TENER por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

2°. GLOSAR el escrito de contestación de demanda allegado por cuenta del demandado ALBERTO BLANCO REBOLLEDO dentro del término legal concedido para ello¹.

3°. NO ESCUCHAR en el presente proceso al demandado ALBERTO BLANCO REBOLLEDO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

4°. TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto, **VUELVA** a Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7849e8978840da073dc59a923257149936473fc26fdf9cbee6a32d9bccd01173**

Documento generado en 10/04/2023 10:20:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Expediente Digital, consecutivo 015